



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase establecer las disposiciones aplicables a la Importación de Productos de Origen Hidrobiológico para ser Procesados en Guatemala y Exportados a la Unión Europea.

ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 01 de febrero de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Estado y de interés general a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como ente rector de conformidad con la ley del control, vigilancia y coordinación de la inocuidad de los alimentos no procesados de origen animal producidos nacional e internacionalmente, bajo un sistema higiénico aceptable, regulado legal y técnicamente destinados para el consumo humano, ubicando la infraestructura necesaria, que permita al País, velar que se cumpla con la normativa regional e internacional aprobada en el marco de la inocuidad de alimentos.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los controles higiénico-sanitarios de los alimentos de origen pesquero, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe asegurar que los alimentos de origen hidrobiológico importados para ser procesados y exportados a la Unión Europea, deben cumplir con los estándares de inocuidad de alimentos requeridos por Guatemala.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que establecen los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto No. 90-97 del Congreso de la República; y el Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

ACUERDA:

Establecer las disposiciones aplicables a la Importación de Productos de Origen Hidrobiológico para ser Procesados en Guatemala y Exportados a la Unión Europea

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo Ministerial es el de establecer las disposiciones aplicables a la Importación de Productos de Origen Hidrobiológico para ser Procesados en Guatemala y Exportados a la Unión Europea, de esta forma asegurar que los productos de origen hidrobiológico importados para ser procesados en Guatemala y exportados a la Unión Europea no presenten amenaza alguna para el consumo humano.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo debe aplicarse a todas aquellas personas individuales y jurídicas que posean plantas procesadoras nacionales y a barcos pesqueros y congeladores enlistados para poder exportar a la Unión Europea que importen alimentos de origen hidrobiológico para procesar y exportar a esa región.

Artículo 3. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación de este Acuerdo se entenderá por:

- Autoridad Competente:** Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- HACCP:** Análisis de peligros y puntos críticos de control.
- MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 4. Plantas Procesadoras de Origen de la Importación. Las plantas procesadoras de donde se puede importar producto de origen hidrobiológico, para ser procesado en Guatemala y exportado a la Unión Europea deben ser plantas enlistadas por la Autoridad Competente de su país para poder exportar a la Unión Europea.

Artículo 5. Pesca Extractiva. Los buques congeladores de donde se pueden importar productos de origen hidrobiológico, para ser procesados en Guatemala y exportados a la Unión Europea deben ser buques congeladores enlistados por la Autoridad Competente del país de abanderamiento para poder exportar a la Unión Europea.

Artículo 6. Certificado Sanitario para las Importaciones de productos pesqueros destinados al consumo humano. Los productos de origen hidrobiológico de una planta enlistada para poder exportar a la Unión Europea deben venir acompañados de un Certificado Sanitario emitido por la Autoridad Competente del país de origen, proporcionando información general sobre los productos importados y especificando que los productos cumplen con los requerimientos higiénico-sanitarios establecidos por las regulaciones de la Unión Europea, especialmente que han sido manejado bajo el sistema HACCP y que son aptos para el consumo humano.

Artículo 7. Declaración Firmada por el Capitán del Buque de Pesca, para las Importaciones de Productos de Origen Hidrobiológico de Captura Congelados en Salmuera Realizadas Directamente por un Buque de Pesca. Los productos de origen hidrobiológico de captura importados directamente de un buque pesquero, para poder procesarlos y exportar a la Unión Europea deben venir acompañados de una Declaración firmada por el Capitán del Buque, en la que se detalla el nombre completo del Capitán del Buque, y contenga: el tonelaje de pesca neto aproximado, procedencia de la pesca, el registro sanitario que le autoriza la exportación hacia la Comunidad Europea, el nombre del país de abanderamiento y se haga constar que el producto es apto para consumo humano.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE,

Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación



Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES



(E-145-2013)-14-febrero



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase ESTABLECER EL "PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE DIOXINAS Y SIMILARES EN ATÚN Y DORADO".

ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 01 de febrero de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ejercer el control higiénico-sanitario de los alimentos de origen hidrobiológico en todas las etapas de la cadena productiva para la protección de la salud humana del consumidor.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los controles higiénico-sanitarios de los alimentos de origen hidrobiológico es necesario crear un programa de monitoreo como una medida preventiva dentro de la industria de pesca del atún y dorado para conocer las concentraciones de dioxinas que podrían estar presentes en la carne de atún y dorado a través de muestreos y análisis químicos y fijar los límites máximos de residuos (LMR) permisibles para el consumo humano.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que establecen los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

ESTABLECER EL "PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE DIOXINAS Y SIMILARES EN ATÚN Y DORADO"

Artículo 1. Objeto. Crear el Programa Nacional de Monitoreo de Dioxinas y Similares en Atún y Dorado.

Artículo 2. Finalidad. Vigilar que los productos de la pesca no presenten amenaza alguna para el consumidor humano, debido a concentraciones peligrosas de dioxinas y similares.

Artículo 3. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación de este Acuerdo se entenderá por:

Autoridad Competente: Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

b. **LMR:** Límite Máximo Residual.

c. **MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 4. Sustancias a ser analizadas y sus límites máximos de residuos permisibles. Las sustancias a ser analizadas en carne de atún y dorado y sus LMR permisibles aparecen en el cuadro siguiente:

No.	SUSTANCIA	LMR
	Dioxinas	
4.	Suma de dioxinas y furanos	3.5 picogramos/gramo
6.	Suma de dioxinas y policlorobifenilos PCBs similares a las dioxinas.	6.5 picogramos/gramo
7.	Suma de policlorobifenilos no similares a las dioxinas (PCB28, PCB52, PCB101, PCB138, PCB153 y PCB180)	75 nanogramos/gramo

Artículo 5. Métodos de análisis químicos a ser utilizados. Los métodos químicos a ser utilizados para el análisis de estas sustancias de este programa aparecen en el cuadro siguiente:

SUSTANCIA	MÉTODO
Dioxinas	1613B
Policlorobifenilos PCBs no Similares a las dioxinas	1668A

Artículo 6. Características de las muestras. Las muestras objeto de este programa son lomos de atún y dorado de captura congelados procedentes de pesca extractiva. Las muestras serán tomadas de las bodegas de almacenamiento de las plantas en que procesen atún y dorado. Las características de las muestras consistirán en lomos de atún y dorado congelados de acuerdo a la presentación del producto.

Artículo 7. Número de muestras anuales. El número de muestras anuales de atún y dorado para el análisis será de una muestra por planta que empaque dichos alimentos.

Artículo 8. Frecuencia de muestreo. La frecuencia de muestreo se realizará una vez por año.

Artículo 9. Procedimiento de muestreo. La muestra debe ser tomada al azar en las bodegas de almacenamiento de producto terminado de los establecimientos que procesen atún y dorado provenientes de pesca extractiva. Una vez tomada la muestra, ésta debe colocarse en una bolsa plástica que ofrezca protección adecuada contra la contaminación y pérdida de analitos por absorción a la pared interna del recipiente de transporte. La bolsa debe ser cerrada herméticamente y ésta debe llevar un sello oficial de garantía de la Autoridad Competente, identificando a la muestra con un número secuencial único que debe ser utilizado por el laboratorio de análisis.

Artículo 10. Personal responsable de la toma y envío de muestras. Las muestras deben ser tomadas por personal de la Autoridad Competente, quien deberá recibir el apoyo logístico por parte de los establecimientos que procesen lomos de atún y dorado provenientes de pesca extractiva. Una vez tomadas las muestras, éstas deben ser debidamente preparadas, identificadas y llevadas al laboratorio por el mismo personal.

Artículo 11. Laboratorio responsable de los análisis. El laboratorio que realice los análisis químicos de atún y dorado de este programa debe estar reconocido por el MAGA, según el Acuerdo Ministerial No. 1128-2001 "Reglamento para el Reconocimiento de Pruebas de Análisis y Diagnóstico de Laboratorios". El laboratorio responsable de realizar los análisis debe disponer de la acreditación respectiva para cada prueba a realizar.

Artículo 12. Establecimientos a ser muestreados. Los establecimientos que serán muestreados serán aquellos que procesen atún y dorado provenientes de barcos pesqueros.

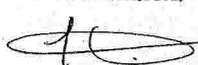
Artículo 13. Informe anual de resultados. La Autoridad Competente será la responsable de registrar, analizar y elaborar en enero de cada año el informe anual de resultados obtenidos a través de este programa de monitoreo.

Artículo 14. Actualización del programa. Este programa de monitoreo estará sujeto a una revisión anual, de acuerdo a los resultados y necesidades del mismo por parte de la Autoridad Competente, y podrá ser actualizado cuando la Autoridad Competente lo considere necesario.

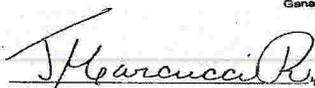
Artículo 15. Plazo. El presente programa es de plazo indefinido.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE.


 Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodas
 Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación




 Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Maruccá Ruiz
 VICEMINISTRO DE SANIDAD
 AGROPECUARIA Y REGULACIONES



(294840,2)-14-febrero

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Acuérdase ORDENANZA QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA "CIUDAD LIMPIA" PARA UN MANEJO INTEGRADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

MUNICIPALIDAD DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.
 CONCEJO MUNICIPAL, ACTA No.004-2013, PUNTO: Tercero, Fecha: 21 de Enero 2013
 El Honorabíe Concejo Municipal del Municipio de Olopa, Departamento de Chiquimula,

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional contenido en el artículo 253, dentro del ámbito de la autonomía municipal, está la función de atender los servicios públicos locales.

CONSIDERANDO:

Que conforme el Código Municipal, Decreto Número 12-2002, reformado por el Decreto Número 22-2010, ambos del Congreso de la República, corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio.

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, entre las obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma se encuentra la relativa a coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan; mandato que recoge el Código Municipal en su artículo 3.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo mediante el Acuerdo Gubernativo Número 111-2005 de fecha 4 de abril del 2005, por conducto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales aprobó la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos. La cual parte de una visión compartida por los actores relevantes, que se resume en la frase siguiente: "Guatemala, un país limpio y ordenado, con un ambiente saludable y una población educada"

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Olopa, en su calidad de integrante de las mancomunidades: MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA COPAN CHORTÍ, y la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa han formulado la POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA "CIUDAD LIMPIA" cuyo objetivo es implementar un sistema de manejo integral de residuos sólidos, la cual en su marco conceptual, propósitos, metodología, guarda coherencia con la política emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en su calidad de ente rector del Estado en materia ambiental.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal de Olopa, departamento de Chiquimula, por unanimidad de votos de sus integrantes y con fundamento en lo considerado y marco legal citado y en los artículos 3, 9.33, 35 literales a), b), e), f), y), 40, 42, 49, 50 y 51 del Código Municipal,

ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA "CIUDAD LIMPIA" cuyo objetivo es implementar un sistema de manejo integral de residuos sólidos en el municipio de Olopa y en el territorio perteneciente a los municipios integrantes de la mancomunidad COPANCH'ORTÍ.
- 2) La mencionada política municipal se complementará con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, contenida en el Acuerdo Gubernativo Número 111-2005 de fecha 4 de abril del 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, o la que la sustituya en el futuro.
- 3) En consecuencia la POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA "CIUDAD LIMPIA" cuyo objetivo es implementar un sistema de manejo integral de residuos sólidos, será de observancia general en toda la circunscripción territorial del municipio de Olopa, tanto por vecinos y transeúntes; propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en este municipio; por los empleados municipales y de cualquier entidad pública o privada y, especialmente por la MANCOMUNIDAD COPANCH'ORTÍ.
- 4) La Municipalidad de Olopa y la MANCOMUNIDAD COPANCH'ORTÍ suscribirán un convenio o contrato de cogestión de servicios, en el cual se definirá el objeto de la delegación a la mancomunidad por parte de la municipalidad de los ciclos o etapas del manejo integral de los residuos sólidos, alcances de la delegación y cronograma de la gradualidad de la delegación de atribuciones y funciones; así como la asistencia técnica, administrativa y financiera que recibirá la municipalidad para la implementación del sistema para una administración y prestación eficiente en el manejo integral de los residuos sólidos, y para la emisión de los instrumentos jurídicos municipales que regulen y reglamenten dicho servicio, como los planes tarifarios respectivos.
- 5) Quedan afectos a lo dispuesto en esta ordenanza y los reglamentos que se deriven de la misma, todos los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en el municipio de Olopa; entendiéndose como poseedores aquellas personas que tienen en legítima posesión y uso un inmueble, en virtud de arrendamiento, usufructo, o por la legítima y pacífica posesión por el transcurso del tiempo.
- 6) En consecuencia, todo propietario o poseedor de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula debe contribuir a sufragar los gastos que se generen con ocasión de la prestación de los servicios municipales relacionados con la recolección, transporte, manejo integral y disposición final de los desechos y residuos sólidos, de manera que los mismos no provoquen degradación del ambiente.